

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA :	
RADICADO:	05001 33 33 009 2013 00564 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA ELENA MARIN PUERTA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACION
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERLOCUTORIO No.	0759

ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, consagrado en el artículo 138 del CPACA, la señora **MARIA ELENA MARIN PUERTA**, radico demanda contra **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE EDUCACION** la cual correspondió a este Despacho.

Mediante auto del 5 de julio del año 2013, se admitió la demanda y se ordeno su notificación al representante legal de la entidad demandada de conformidad con los artículos 198 y 199 de la ley 1437 de 2011, CPACA, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso; proceso que se surtió como consta a folios 34 a 38.

El apoderado del Departamento de Antioquia, solicita decretar la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda, y fundamenta su pretensión así:

1º- De conformidad con el artículo 199 de la ley 1437 de 2011 "*el mensaje deberá identificar la notificación que se realiza y **contener copia de la providencia a notificar.***"

Se desprende que dicho mensaje además de identificar la notificación que se hace, también debe contener copia de la providencia a notificar, en este caso el auto admisorio de la demanda.

2º- Revisado el expediente no se observa en el correo electrónico que aparezca o contenga copia de la providencia, es decir archivo del auto admisorio de la demanda como lo ordena la norma antes citada.

3º- Se advierte en la constancia que recibe el juzgado denominada NOTIFICACIONES, que el correo así enviado, hubiera rebotado.

CONSIDERACIONES

Este Despacho, a través de la Secretaría, notifico al Departamento de Antioquia a la dirección electrónica suministrada por la parte demandante y registrada para el efecto en la página web de la entidad demandada.

El envío virtual se surtió sin ningún contratiempo, no fue rechazado, no reboto. La anotación que registra el sistema en la constancia de envío del correo electrónico no significa que el mismo haya rebotado; esta anotación, en inglés, aparece en todas las notificaciones practicadas, constátase por ejemplo en los siguientes procesos:

Radicado 2012-00321, constancia de notificación a folio 507.

Radicado 2012-00415, constancia de notificación a folio 42.

Radicado 2013-00410, constancia de notificación a folio 51.

En los que es demandado el Departamento de Antioquia y a pesar de que aparece la misma anotación han sido contestados oportunamente.

Por último, la aseveración de que el correo no contiene el auto admisorio de la demanda tampoco es acertada. Obsérvese que a folio 34 aparece la anotación:

“Datos adjuntos: DEMANDA 2013-0564.pdf; 2013-00564 admite [1].pdf”

Lo anterior significa que con el correo si se adjunto el auto en formato pdf.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

RESUELVE

PRIMERO.- NO ACCEDER a la solicitud del apoderado del Departamento de Antioquia para que se decrete la nulidad de la notificación del auto admisorio de la demanda.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto se continuará con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

FRANCY ELENA RAMIREZ HENAO
JUEZ

Jjes

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8 a.m.

Secretaría